

La Plata, 8 de julio de 2025

**VISTO**, las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834 y sus modificatorias, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 446/2025 de fecha 2.7.2025, procedió a la desregulación del sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP), incluyendo medidas como “la eliminación de los precios de referencia, de las autorizaciones previas para exportar y la simplificación de la incorporación de nuevas empresas para tener un mercado de garrafas más competitivo y con mayor participación privada”.

Que mediante la citada noma se realizó una reforma integral de la Ley 26.020, que preveía el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo, y cuyo objetivo era asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no contaban con servicio de gas natural por redes.

Que la citada normativa establecía, además, como de interés público, las actividades que integraban la industria del GLP, dentro del marco y el espíritu del artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que el Dec. recientemente sancionado prevé una “simplificación del sistema de autorizaciones para las empresas que quieran participar del mercado del GLP... el cumplimiento de los requisitos fijados por la normativa será suficiente para operar. La Autoridad de Aplicación verificará la veracidad y el cumplimiento de esa documentación, e indicará las subsanaciones que correspondan dentro de un plazo de diez días hábiles desde su presentación. Transcurrido ese período sin observaciones, se considerará aprobada, otorgándose el silencio sentido positivo.”[\[1\]](#)

Que asimismo, “se le da libertad a los fraccionadores para que, sin intervención del Estado, establezcan el mejor mecanismo para el canje de envases, indispensable para asegurar que los recipientes circulen en condiciones técnicas adecuadas, y que puedan ser reutilizados conforme a las normas de seguridad. Además, se liberan las exportaciones de GLP una vez garantizado el volumen de abastecimiento interno. En tanto, se eliminan los precios de referencia, porque son los privados los que están en mejores condiciones para negociar y fijar los precios. Finalmente, se liberaron las importaciones quitando las trabas que imponía la ley para que el proveedor del exterior pueda competir con el mercado interno.”

Que de acuerdo al comunicado oficial del Gobierno Nacional, con esta desregulación, “se reorienta el rol del Estado hacia funciones esenciales de seguridad y fiscalización técnica y se devuelve al sector privado la libertad operativa y comercial. Así se promueve un modelo de abastecimiento eficiente, competitivo y transparente; que genera condiciones más propicias para el desarrollo de la industria y la mejora en el servicio al consumidor.”

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que la medida anunciada, llega en el contexto de uno de los inviernos más fríos que atraviesa el país en los últimos años, cuando la demanda de gas licuado es alta, y aproximadamente el 46,3%<sup>[2]</sup> de la población argentina utiliza garrafas o cilindros de GLP como fuente principal de energía para cocinar y calefaccionar los hogares.

Que por su parte, la desregulación mencionada provocará aumentos en los precios de las garrafas, especialmente para los sectores más vulnerables que dependen del gas licuado como principal fuente de energía, lo que además traerá aparejado problemas de distribución y desabastecimiento.

Que esta medida afecta especialmente a los sectores que no tienen acceso a gas natural por red, los que generalmente se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad económica y social, y se ven en la necesidad de adquirir garrafas, para afrontar las necesidades básicas de las familias, toda vez que el acceso al gas representa la posibilidad de efectivizar el acceso a un servicio público esencial, y en consecuencia al acceso a otros derechos que se relacionan con el nivel de vida adecuado y se vinculan con la dignidad de la persona humana.

Que en tal sentido, luego de la Reforma Constitucional de 1994, se incorporaron en el artículo 42 de la Carta Magna Nacional una serie de derechos, entre los que se destaca el reconocimiento de los correspondientes a los usuarios de servicios públicos, asegurándoseles el acceso al control y participación en los aspectos regulatorios de los mismos, aun cuando se trate de servicios concesionados, la defensa de su interés económico, exigiendo a su vez la supervisión estatal de su calidad y eficiencia.

Que dicha norma encuentra su correlato en el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que expresa: “Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz...”.

Que cabe resaltar que los servicios públicos, como derechos sociales esenciales, han sido receptados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXXVI); y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (art. 11.1).

Que asimismo, los servicios esenciales, se han delineado en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como una técnica de cohesión e igualación social debida por los Estados nacionales, que implica, correlativamente, el deber de organizar su prestación y, en su caso, contribuir a su sostenimiento. En tal sentido, el reconocimiento de derechos y garantías en relación con servicios esenciales forma parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25).

Que el servicio de gas, se trata de un servicio público esencial, como derecho humano, y dado su vinculación estrecha para la realización de otros derechos y el desarrollo de una vida digna.

Que es misión de esta Defensoría del pueblo, promover, proteger y garantizar de manera activa y sostenida los derechos humanos de todas las personas que habitan en nuestra Provincia.

Que, debido a los hechos expuestos, deviene necesario dictar el presente acto en el marco del artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, y el artículo 27 de la Ley 13.834 y sus modificatorias.

Por ello,

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** RECHAZAR las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, mediante el Dec. 446/2025, por el que desreguló el mercado del Gas Licuado de Petróleo, atento que las mismas afectarán a los sectores más vulnerables de la población que no cuentan con conexión a red de gas natural.

**ARTICULO 2º:** SOLICITAR a la Secretaria de Energía, dependiente del Ministerio de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación, que, de acuerdo a los argumentos vertidos en la presente, y a fin de resguardar los derechos fundamentales en juego, arbitre las medidas necesarias tendientes a asegurar el abastecimiento, distribución y precio del Gas Licuado de Petróleo a los usuarios de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3º:** Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 2/25.-

---

[1] <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-desregulo-el-mercado-del-gas-licuado-de-petroleo>

[2] <https://www.infobae.com/economia/2025/07/06/en-que-consiste-la-desregulacion-del-glp-que-anuncio-sturzenegger-y-que-puede-pasar-con-el-precio-de-las-garrafas/>

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

**Guido Martín Lorenzino Matta**

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires